

## **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA**

Pacho, Cundinamarca, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno  
(2021)

<b>Referencia:</b>	<b>Interdicción</b>
<b>Demandantes:</b>	<b>Carmen Alicia Bonilla de Babativa</b>
<b>Interdicta:</b>	<b>Miryam Paulina Bonilla Gutiérrez</b>
<b>Radicación:</b>	<b>2013 – 00029</b>

Procede el Despacho a resolver el memorial allegado por la señora CARMEN ALCIRA BONILLA DE BABATIVA, mediante el cual solicita la revisión del proceso de interdicción de la referencia y a su vez pide designación de apoyos para Miryam Paulina Bonilla Gutiérrez, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

Revisado el expediente contentivo del proceso de interdicción, se advierte que se profirió sentencia el 4 de junio de 2013, decisión en la que se declaró en interdicción por discapacidad mental absoluta a la señora a MYRIAM PAULINA BONILLA GUTIÉRREZ, quedando privada de la administración de sus bienes y designando a la hermana señora CARMEN ALCIRA BONILLA DE BABATIVA, como guardador en la modalidad de curador de la interdicta.

El 26 de agosto de 2019 fue sancionada la Ley 1996 a través de la cual se establece el Régimen para el Ejercicio de la Capacidad Legal de las Personas con Discapacidad mayores de edad. Con la expedición de esta ley, fueron derogados de manera expresa los artículos 1 a 48, 50 a 52, 55, 64 y 90 de la ley 1306 de 2009 y fue modificado entre otros, el artículo 586 del C. G. del P., con lo cual fue derogada la interdicción y rehabilitación de persona con discapacidad mental absoluta.

El artículo 52 de la Ley 1996 establece que el capítulo V de la citada norma, esto es, los artículos 32 y siguientes, entrarán en vigencia 24 meses después de su promulgación<sup>1</sup>. A su turno el artículo 54 estableció el proceso de adjudicación judicial de apoyo transitorio.

Por su parte, el artículo 56 de la referida ley consagra el proceso de revisión de interdicción o inhabilitación, el cual señala que dentro de los 36 meses

---

<sup>1</sup> Es decir el 26 de agosto de 2021

siguientes a la entrada en vigencia del capítulo V de la ley 1996, los jueces de familia deberán, de oficio, o a petición de parte, revisar los procesos de interdicción e inhabilitación que se encuentren en su despacho, para determinar si se requiere alguna adjudicación judicial de apoyo.

Dicho lo anterior procede este despacho a revisar la interdicción de la referencia para tal fin ordena:

**1. ADMÍTASE** la revisión de interdicción y adjudicación de apoyos del proceso de la referencia en los términos y para los fines del Capítulo V de la Ley 1996 de 2019 y el artículo 56 del mismo estatuto normativo.

**2. IMPRIMIR** al presente asunto el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, conforme a lo establecido en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 32 de la Ley 1996 de 2019.

**3. NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto a la señora, **MYRIAM PAULINA BONILLA GUTIÉRREZ**, a quien se le corre traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de diez (10) días, para que la conteste, ejerciendo su derecho de defensa. –Inciso 5º, Artículo 391 C. G. del P.

**4.** Aclare el acto para el cual eventualmente requeriría la designación de apoyo la Señora MYRIAM PAULINA BONILLA GUTIÉRREZ, y allegue la documentación que acredite la propiedad de los bienes a que hace referencia la curadora de **MYRIAM PAULINA BONILLA GUTIÉRREZ**, tenga presente que si se trata de bienes sujetos a registro, además del título deberá aportar el certificado de tradición reciente, para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

**5.** La señora Carmen Alicia Bonilla de Babativa, deberá en un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, informarle a este despacho, el nombre de los parientes más cercanos y/o las personas de confianza de la señora **MYRIAM PAULINA BONILLA GUTIÉRREZ**,

que podrían ejercer como personas de apoyo. Deberá indicar dirección física y/o electrónica y número de teléfono de contacto.

6. Por la Asistente Social de este Juzgado, **REALIZAR visita domiciliaria al hogar de MYRIAM PAULINA BONILLA GUTIÉRREZ**, para establecer sus condiciones de acuerdo a la convención de Naciones Unidas sobre Personas con Discapacidad. Por Secretaría póngasele en conocimiento.

7. **NOTIFICAR** este proveído al Ministerio Público, en cabeza del Personero Municipal, para que ejerza las funciones de su cargo.

8. De conformidad con el artículo 11 y el numeral 2º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyos a **MIRYAM PAULINA BONILLA GUTIÉRREZ** a través de la Personería de Pacho Cundinamarca - Personería delegada para la Familia y sujetos de especial protección constitucional. Para lo cual se le concede un término de veinte (20) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído. OFÍCIESE.

9. Se ordena que la parte solicitante aporte valoraciones psicológica y psiquiátrica de la condición actual de la señora **MYRIAM PAULINA BONILLA GUTIÉRRE**, la cual puede ser realizada por medio de la EPS en la cual se encuentre afiliada la citada señora, o en una institución acreditada, que demuestren la imposibilidad para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

**Notifíquese**

**La Juez,**

**LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ**

**Firmado Por:**

**Luz Angelica Mejia Perez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Pacho - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**88ec81159ac9bea6deba6739fc91fa2e375c40ec6313c0268ed74999b7fe16b**

**2**

Documento generado en 25/11/2021 08:44:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**